

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL**

Lima, 23 de mayo del 2019

**VISTOS:**

El expediente N° 201600161104, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante el Oficio N° 2325-2017-OS-DSHL/JEE a la empresa **SAVIA PERU S.A.** (en adelante, el Administrado) identificada con RUC N° 20203058781, la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 954-2018-OS/DSHL de fecha 31 de julio de 2018 y la Resolución N° 419-2018-OS/TASTEM-S2 de fecha 12 de noviembre de 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Del 07 a 14 de noviembre del 2016, se realizó una visita de fiscalización a las instalaciones del Lote Z-2B, operado por el Administrado, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente; levantándose el Acta de Visita de Supervisión y/o Fiscalización N° 0000013.
2. Conforme consta en el Informe de Instrucción N° 0117-2017-INAB-5 de fecha 07 de agosto de 2017, en la instrucción realizada al Administrado, se verificaron los incumplimientos que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTOS	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<p><b>No cumplir con remitir la información requerida por Osinergmin.</b></p> <p>Mediante Acta de Visita de Supervisión N° 0000013 de fecha 14 de noviembre de 2016, se le otorgó a la empresa fiscalizada un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) P&amp;ID de la Batería LI-1 Parcela 25, batería Punta Verde y Estación de fiscalización Pariñas 1.</li> <li>2) Data Sheet de los instrumentos de medición de presión y flujo.</li> <li>3) Últimos protocolos de mantenimiento de los medidores de gas y líquido de las Baterías: Batería N°1, LI-1 Parcela 25, Primavera, Capullana, Punta Lobos, Panamá, Yapato, Punta Verde; Plataforma SP1.</li> <li>4) Data Sheet de los instrumentos y sensores de los medidores de gas y/o líquidos.</li> <li>5) Última inspección realizada a los platos de orificio de los medidores de gas.</li> </ol> <p>Al respecto, a la fecha la empresa fiscalizada no ha cumplido con remitir a Osinergmin la referida información.</p>	<p>Artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p><b>“Artículo 293°</b> Son infracciones sancionables el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. A la vez resulta sancionable el emitir información falsa o no proporcionar la información requerida por PERUPETRO, la DGH o el OSINERG. Las sanciones serán impuestas de acuerdo a la norma vigente que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG.”</p>
2	<p><b>No cumplir con preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de los equipos y mediciones en determinadas instalaciones</b></p>	<p>Artículo 254° del Reglamento de Seguridad para las</p>	<p><b>“Artículo 254°</b> Con la finalidad de preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL**

	<p><b>del Lote Z-2B.</b> En la visita de supervisión del 7 al 14 de noviembre de 2016, se observó que no se ha cumplido con preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de determinados equipos de medición del Lote Z-2B:</p> <p><b>Batería de Producción Panamá:</b> 1) Se observó con coordenadas 17M 0469880 UTM 9509140, un medidor Barton instalado en línea de gas de inyección, sin plumillas para lectura de registro; lo cual evidencia que no está en buen estado operativo.</p> <p><b>Batería de Producción Capullana:</b> 2) Se observó con coordenadas 17M 0466590 UTM 9503574, un medidor Barton, inoperativo, instalado a la salida del separador de prueba.</p>	<p>actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>los equipos y mediciones en las Baterías de Producción, el Contratista deberá adoptar las acciones mínimas siguientes: acciones mínimas siguientes: a) Mantener los medidores en buen estado operativo. b) Proteger adecuadamente los medidores de la posible interferencia de personas no autorizadas y del ambiente. (...) e) Debe proveer una forma de medida o registro de temperatura para incorporarlo al sistema de medición."</p>
3	<p><b>No contar con instalaciones eléctricas que prevengan el peligro de contacto con los elementos a tensión y/o el riesgo de incendio, en áreas clasificadas Clase 1, División 2, del Lote Z-2B.</b></p> <p>En la visita de fiscalización realizada del 07 al 14 de noviembre del 2016, se observó que determinadas instalaciones no previenen el peligro de contacto con los elementos a tensión y/o el riesgo de incendio:</p> <p><b>Batería de Producción Peña Negra</b> a) Se observó cables expuestos, sin protección, correspondiente a un medidor másico instalado en línea que recibe crudo de plataforma UU, en coordenadas 17M04717664 UTM 9526027.</p> <p><b>Bateria Producción Punta Lobos</b> b) Se observó un poste de iluminación con cables expuestos, sin protección, en coordenadas 17M 0466943 UTM 9506932.</p> <p><b>Batería de Producción Panamá:</b> c) Se observó un medidor másico, instalado a la salida de bomba de transferencia, con coordenadas 17M 0469899 UTM 9509150, que presenta flexibles rotos, no contando dicho equipo con la propiedad anti explosión correspondiente para una atmosfera explosiva.</p> <p><b>Batería de Producción Yapato:</b> d) Se observó un Medidor multivariable, instalado en la línea de venteo, con coordenadas 17M 0466352 UTM 9504838, que presenta Conduit roto y cable expuesto. e) Se observó un Medidor multivariable, instalado a la salida del scrubber, con coordenadas 17M 0466357 UTM</p>	<p>Artículo 76° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p>	<p><b>Artículo 76°</b> "76.1 Todos los equipos e instalaciones eléctricas serán construidos y estarán instalados y conservados de tal manera que prevengan a la vez el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio. (...)"</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL**

	<p>9504836, que presenta Conduit roto, perdiendo dicho equipo la propiedad anti explosión correspondiente para una atmosfera explosiva.</p> <p>f) Se observó un medidor multivariable, instalado a la salida de compresor de gas, con coordenadas 17M 0466359 UTM 9504834, que presenta conduit roto, perdiendo dicho equipo la propiedad anti explosión correspondiente para una atmosfera explosiva.</p>		
4	<p><b>No contar con la correspondiente conexión de puesta a tierra en determinados equipos de las Baterías Capullana y Punta Lobos del Lote Z-2B.</b></p> <p>En la visita de fiscalización realizada del 07 al 14 de noviembre del 2016, se observó que determinados equipos no tenían conexión de puesta a tierra:</p> <p><b>Batería Producción Capullana</b></p> <p>a) Se observó un separador sin conexión a tierra, con coordenadas 17M 0466584 UTM 9503582.</p> <p>b) Se observó que el tanque 450 de crudo no cuenta con conexión a tierra, ubicado con coordenadas 17M 0466594 UTM 503604.</p> <p><b>Batería Producción Punta Lobos</b></p> <p>c) Se observó Acumulador de gas de instrumentos sin conexión a tierra, ubicado con coordenadas 17M 0466939 UTM 9506946.</p>	<p>Artículo 58° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.</p> <p><b>Concordancias</b></p> <p>“NFPA 70 Art. 250.190 (A) Conexión a Tierra de equipos</p> <p>“NFPA77 Art. 8.5.22 Aterramiento de Tanques.</p>	<p><b>“ Artículo 58°</b></p> <p>Todas las estructuras metálicas, bombas, plataformas, tanques y otros, deberán poseer una correcta puesta a tierra. Las partes con corriente estática deberán tener puestas de tierra independiente de aquellos elementos con corriente dinámica.”</p> <p><b>Concordancias</b></p> <p><b>“NFPA 70 Art. 250.190 (A) Conexión a Tierra de equipos</b></p> <p>Todas las partes metálicas que no transportan corriente de equipos fijos portátiles o móviles y cercas, alojamientos, recintos y estructuras de soporte asociados, deberán estar conectados a tierra. (...)”</p> <p><b>“NFPA77 Art. 8.5.22 Aterramiento de Tanques.</b></p>
5	<p><b>No cumplir con contar con un sistema de alarma audible para emergencias en las Baterías Panamá y Capullana del Lote Z-2B.</b></p> <p>En la visita de fiscalización realizada del 07 al 14 de noviembre de 2016, se advirtió que la empresa fiscalizada no ha cumplido con instalar un sistema de alarma audible para Emergencias en las siguientes instalaciones de hidrocarburos: Baterías Panamá y Capullana del Lote Z-2B.</p>	<p>Artículo 72° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.</p>	<p><b>“Artículo 72°</b></p> <p>En cada Instalación de Hidrocarburos, debe ser instalado un sistema de alarma audible para Emergencias en lugares que permitan al Personal dar aviso y a su vez, tener conocimiento de la Emergencia para que se tomen las acciones pertinentes. En caso de áreas cuyo nivel de ruido sea mayor a 85dB, se deberá colocar adicionalmente una alarma luminosa o luz estroboscópica en la zona”.</p>
6	<p><b>Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta.</b></p> <p>En la visita de supervisión se observó la presentación de declaraciones conteniendo información inexacta conforme al siguiente detalle:</p> <p>a) <b>Declaración Jurada N° 114053-20160822-112117-303-2701 (Batería de Producción Peña Negra);</b> ante la pregunta 12.3: “¿Se han realizado las instalaciones eléctricas de acuerdo a la última versión de la norma NFPA-70 o equivalentes?”; la empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, se ha observado cables expuestos, sin protección, correspondiente a un</p>	<p>Artículo 1° de la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 223-2012-OS/CD.</p> <p><b>Concordancia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Artículo 5° de la Resolución del Consejo Directivo OSINERGMIN N° 223-2012-OS/CD.</li> <li>▪ Artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto</li> </ul>	<p><b>“Artículo 1°</b></p> <p>El presente procedimiento tiene como finalidad que los responsables de las unidades supervisadas (...), efectúen inspecciones periódicas en sus instalaciones y/o actividades, según corresponda, para asegurar que las operaciones se realicen acorde con la normativa técnica y de seguridad establecidas en el ordenamiento jurídico vigente”.</p> <p><b>Concordancia:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <b>Artículo 5°</b> “El titular deberá declarar anualmente, en los plazos, formatos y medios establecidos en el presente procedimiento, las condiciones técnicas y de seguridad correspondientes a su</li> </ul>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL**

<p>medidor másico instalado en línea que recibe crudo de plataforma UU, en coordenadas 17M04717664 UTM 9526027.</p> <p>b) <b>Declaración Jurada N° 14053-20160822-103738-303-2707 (Batería de Producción Capullana);</b> ante la pregunta 12.1: “Las estructuras metálicas, bombas, plataformas, tanques, etc., ¿cuentan con una correcta puesta a tierra?”; la empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, se ha observado que el tanque 450 de crudo no cuenta con conexión a tierra, ubicado con coordenadas 17M 0466594 UTM 9503604. Lo cual acredita una información inexacta en la citada declaración; no obstante, se precisa que situación similar ocurre en la pregunta 12.3 de tal declaración.</p> <p>c) <b>Declaración Jurada N° 14053-20160822-110113-303-2708 (Batería Punta Lobos);</b> ante la pregunta 12.1: “Las estructuras metálicas, bombas, plataformas, tanques, etc., ¿cuentan con una correcta puesta a tierra?”; la empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, se ha observado un Acumulador de gas de instrumentos sin conexión a tierra, ubicado con coordenadas 17M 0466939 UTM 9506946. Lo cual acredita una información inexacta en la citada declaración; no obstante, se precisa que situación similar ocurre en la pregunta 12.3 de tal declaración.</p> <p>d) <b>Declaración Jurada N° 14053-20160822-104517-303-2709 (Batería Panama);</b> ante la pregunta 12.3: “¿Se han realizado las instalaciones eléctricas de acuerdo a la última versión de la norma NFPA-70 o equivalentes?”; la empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, se ha observado un medidor másico, instalado a la salida de bomba de transferencia, con coordenadas 17M 0469899 UTM 9509150, que presenta flexibles rotos, no contando dicho equipo con la propiedad anti explosión correspondiente.</p> <p>e) <b>Declaración Jurada N° 14053-20160822-110912-303-2710 (Batería Yapato);</b> ante la pregunta 12.3: “¿Se han realizado las instalaciones eléctricas de acuerdo a la última versión de la norma NFPA-70 o equivalentes?”; la empresa fiscalizada afirma que “SI CUMPLE”; sin embargo, se ha observado un medidor multivariable, instalado a la salida de compresor de gas, con coordenadas 17M 0466359 UTM 9504834, que presenta conduit roto, perdiendo dicho equipo la</p>	<p>Supremo N° 032-2004-EM.</p>	<p>unidad”.</p> <p>▪ <b>Artículo 293°</b> “Son infracciones sancionables el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. A la vez resulta sancionable el emitir información falsa o no proporcionar la información requerida por PERUPETRO, la DGH o el OSINERG. Las sanciones serán impuestas de acuerdo a la norma vigente que aprueba la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERG”.</p>
---	--------------------------------	---

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL**

	propiedad anti explosión.		
--	---------------------------	--	--

3. Mediante Oficio N° 2325-2017-OS-DSHL/JEE, notificado el 26 de setiembre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Administrado, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
4. A través del escrito de registro N° 201600161104 presentado el 24 de octubre de 2017, el Administrado, presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
5. Con Oficio N° 279-2018-OS-DSHL/JEE, notificado el día 05 de febrero de 2018, se remitió el Informe Final de Instrucción N° 0178-2017-INAB-5, de fecha 18 de diciembre de 2017, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos; vencido el plazo otorgado, no se presentaron descargos.
6. Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 6303-2018 de fecha 31 de mayo de 2018, notificada el 7 de junio de 2018, se dispuso, excepcionalmente, la ampliación de plazo por tres (03) meses adicionales, para resolver el presente procedimiento administrativo sancionador.
7. Mediante Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 954-2018-OS/DSHL de fecha 31 de julio de 2018, notificada el 6 de agosto de 2018, se resolvió **archivar el procedimiento administrativo sancionador**, en el extremo referido a los incumplimientos N° 2, 3, 4 y 5; y, **sancionar al Administrado**, según el siguiente detalle:

N°	INCUMPLIMIENTOS	BASE LEGAL	NUMERAL DE TIPIFICACIÓN <sup>1</sup>	SANCIÓN (EN UIT)
1	No cumplir con remitir la información requerida por Osinergmin.	Artículo 293° del Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	1.10	<b>1.14</b>
6	Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta.	Artículo 1º de la Resolución del Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD.	1.13	<b>1.43</b>

8. El Administrado, presentó recurso de apelación contra la Resolución citada precedentemente, a través del escrito con registro N° 201600161104 recibido el 24 de agosto de 2018.
9. El Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería (TASTEM), a través de la Resolución N° 419-2018-OS/TASTEM-S2 de fecha 12 de noviembre de 2018, resolvió lo siguiente:
  - a) Declarar que la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 954-2018-OS/DSHL del 31 de julio de 2018 ha quedado **FIRME** en el extremo referido a la atribución de responsabilidad administrativa a la empresa SAVIA PERU S.A. por los incumplimientos N° 1 y 2 detallados en su numeral 1.
  - b) Declarar Fundado el recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 954-2018-OS/DSHL de fecha 31 de julio de 2018 y, en

<sup>1</sup> Según la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

consecuencia, disponer su nulidad en el extremo referido a la graduación de la multa de los incumplimientos N° 1 y 2 en lo relativo al cálculo del beneficio ilícito y, en consecuencia, declarar la nulidad del procedimiento sancionador en dicho extremo; devolviéndose los actuados a la primera instancia para que proceda conforme a sus atribuciones, de acuerdo a las consideraciones expuestas en su numeral 5.

c) Declarar agotada la vía administrativa.

**10.** Mediante Memorando N° TASTEM-S2-447-2018 de fecha 29 de noviembre de 2018 la Secretaría Técnica Adjunta de la Sala 2 del TASTEM devuelve el presente expediente a la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos.

#### **11. INCUMPLIMIENTO A LOS REGLAMENTOS DEL SUB SECTOR HIDROCARBUROS**

En la visita de supervisión, realizada por Osinergmin del 07 a 14 de noviembre del 2016, a las instalaciones del Lote Z-2B, se verificaron hechos que configuraban incumplimientos a los artículos 293° y 254° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; artículos 76° y 72° del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2007-EM; artículo 58° del Reglamento de Seguridad para el Almacenamiento de Hidrocarburos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 052-93-EM; y, artículos 1° y 5° del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD.

#### **12. SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Mediante la Resolución N° 419-2018-OS/TASTEM-S2, TASTEM declaró Fundado el recurso de apelación contra la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 954-2018-OS/DSHL, en el extremo referido al cálculo de la multa de las infracciones 1 y 2 (1 y 6 de la Resolución impugnada), e Infundado en sus demás extremos, declarando que ha quedado firme en el extremo referido a la atribución de responsabilidad administrativa.

Por lo tanto, en el presente procedimiento el órgano revisor ha confirmado lo resuelto por el órgano sancionador en el sentido que el Administrado es responsable administrativamente por infringir lo establecido en el artículo 293 del Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y artículos 1° y 5° del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD.

Sin embargo, adicionalmente TASTEM declaró la nulidad de la Resolución de División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos N° 954-2018-OS/DSHL en el extremo referido al cálculo de la multa, devolviéndose los actuados a primera instancia para emitir un nuevo pronunciamiento de acuerdo a ley.

En ese orden, en cumplimiento de lo señalado por la Resolución N° 419-2018-OS/TASTEM-S2, se procederá a recalcular la multa impuesta en la Resolución de División de Supervisión de

Hidrocarburos Líquidos N° 954-2018-OS/DSHL, por incumplimientos al artículo 293 del Reglamento de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y artículos 1° y 5 del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD.

### 13. RECÁLCULO DE LA MULTA

Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTOS	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES <sup>2</sup>
1	No cumplir con remitir la información requerida por Osinergmin.	Artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	1.10	Hasta 950 UIT, CI
2	Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta.	Artículo 1° y 5° del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD.	1.13	Hasta 5500 UIT, CE, STA, SDA

Por Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, siendo la fórmula a aplicar, la siguiente:

$$M = \left( \frac{B + \alpha D}{p} \right) A$$

Donde:

- M = Multa estimada.
- B = Beneficio generado por la infracción al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado o postergado<sup>3</sup>)
- $\alpha$  = Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

<sup>2</sup> Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria. CI: Cierre de Instalaciones. CE: Cierre de Establecimiento. STA: Suspensión Temporal de Actividades. SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

<sup>3</sup> Para efectos de determinar los costos postergados o evitados en el presente cálculo de multa, se está considerando el criterio establecido por la Oficina de Estudios Económicos del Osinergmin, el cual señala lo siguiente: "Los costos postergados son inversiones que debieron haberse realizado para cumplir con la normativa vigente en un momento, pero que fueron efectivamente realizadas en un momento posterior. El beneficio económico en este caso, es la diferencia en el valor de la inversión, al diferir su ejecución, por el efecto del valor del dinero en el tiempo, representado por la tasa del costo de oportunidad del capital. Asimismo, se realiza una diferenciación de los gastos de inversión respecto de los gastos netamente operativos, los cuales son actividades de rutina y se realizan de manera continua y periódica; por tal, para efectos de cálculo de multa no se consideran subsanaciones al ser un desembolso programado cada cierto periodo en comparación con las inversiones, las cuales se deprecian de acuerdo a su vida útil. Las cotizaciones asociadas a los costos postergados, reciben el mismo tratamiento que las asociadas a los costos evitados, en cuanto a su indexación, tratamiento tributario y también son expresadas en valor presente al momento del cálculo de la sanción".

D = Valor del perjuicio o daño provocado por la infracción.  
 p = Probabilidad de detección.  
 A =  $(1 + \sum Fi / 100)$  = Atenuantes o agravantes.  
 Fi = Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

### 13.1. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL CÁLCULO DE LA MULTA

El documento de Trabajo N° 10 publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin establece criterios y/o lineamientos de determinación de multas de aplicación en Osinergmin.

**13.2.** Respecto al **Incumplimiento N° 1**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

**PROBABILIDAD DE DETECCIÓN:** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

**PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN ( $\alpha D$ ):** En el presente caso no se considera el factor daño<sup>4</sup>; por lo que, para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor cero (0).

**VALOR DEL FACTOR A:** Con respecto a la información solicitada en los numerales 1) y 5) del incumplimiento N° 1, en el presente caso, por agravantes y atenuantes, se considera un factor total  $(1 + (\sum Fi + \dots + Fi)/100)$  de **1**.

**VALOR DEL FACTOR A:** Con respecto a la información solicitada en los numerales 2), 3) y 4) del incumplimiento N° 1, en el presente caso, por agravantes y atenuantes, se considera un factor total  $(1 + (\sum Fi + \dots + Fi)/100)$  de **0.90** (Atenuante de 10% en aplicación del literal "g.2" del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin).

**BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que el Administrado, no cumplió con remitir la información requerida por Osinergmin, se determina un beneficio ilícito equivalente a: **i)** Respecto de la información solicitada en los numerales 1) y 5) del incumplimiento N° 1. y, **ii)** Respecto de la información solicitada en los numerales 2), 3) y 4) del incumplimiento N° 1, tal como se detalla a continuación:

**i) Respecto de la información solicitada en los numerales 1) y 5) del incumplimiento N° 1:**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC <sup>5</sup> - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
COSTOS DE REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA:  1)P&ID: de la Batería LI-1 Parcela 25, de la Batería Punta Verde y de la Estación de fiscalización Pariñas 1, y 5) la última inspección realizada a	600.00	No aplica	188.88	241.35	766.67

<sup>4</sup> Criterio adoptado de conformidad con el Memorandum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

<sup>5</sup> IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC <sup>5</sup> - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
los platos de orificio de los medidores de gas.  Mano de Obra: Superintendente de Operaciones= 140.00 US\$/hora <sup>6</sup> * 1 hora <sup>7</sup> = 140.00 US\$ Ingeniero de Mantenimiento e Instrumentación = 120.00 US\$/hora <sup>8</sup> * 1 hora <sup>9</sup> = 120.00 US\$ Supervisor de Instrumentación y Mantenimiento= 90.00 US\$/hora <sup>10</sup> * 2 horas <sup>11</sup> = 180.00 US\$ Empleado de oficina= 40.00 US\$/hora <sup>12</sup> * 4 horas= 160.00 US\$					
Costo de útiles y materiales: Útiles de oficina y computadoras= 20.00 US\$/hora/persona <sup>13</sup> * 4 horas <sup>14</sup> * 1 persona= 80.00 US\$	080.00	No aplica	188.88	241.35	102.22
Fecha de la infracción y/o detección					Noviembre 2016
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					868.90
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					625.61
Fecha de cálculo de multa					Agosto 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa <sup>15</sup>					9
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					674.30
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.24
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					2 186.62
Factor B de la Infracción en UIT					0.54
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT</b>					<b>0.54</b>

**ii) Respecto de la información solicitada en los numerales 2), 3) y 4) del incumplimiento N° 1:**

<sup>6</sup> Fuente: Documento de Trabajo N° 10 Oficina de Estudios Económicos-Osinergmin. Precio del Mercado año 2004. Anexo 1 de la presente Resolución.

<sup>7</sup> Se considera el tiempo requerido para la búsqueda, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>8</sup> Ídem 6.

<sup>9</sup> Se considera el tiempo requerido para la búsqueda, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>10</sup> Ídem 6.

<sup>11</sup> Se considera el tiempo requerido para la búsqueda, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>12</sup> Ídem 6.

<sup>13</sup> Ídem 6.

<sup>14</sup> Se considera el tiempo requerido para el procesamiento de la documentación a ser presentada.

<sup>15</sup> De acuerdo a la Resolución N° 438-2018-OS/TASTEM-S2, de fecha 19 de noviembre de 2018, emitida en el expediente N° 201500122194, se debe considerar el plazo de 9 meses entre la fecha de infracción y la fecha de cálculo de multa, puesto que es el plazo máximo para la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores, establecido en el numeral 28.2 del artículo 28° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Osinergmin.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC <sup>16</sup> - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
<p>COSTOS DE REMITIR LA INFORMACIÓN SOLICITADA:</p> <p>2) Data Sheet de los instrumentos de medición de presión y flujo; 3) los últimos protocolos de mantenimiento de los medidores de gas y líquido de las Baterías: Batería N°1, LI-1 Parcela 25, Primavera, Capullana, Punta Lobos, Panamá, Yapato, Punta Verde; Plataforma SP1; y 4) Data Sheet de los instrumentos y sensores de los medidores de gas y/o líquidos.</p> <p>Mano de Obra: Superintendente de Operaciones= 140.00 US\$/hora<sup>17</sup> * 1 hora<sup>18</sup>= 140.00 US\$ Ingeniero de Mantenimiento e Instrumentación = 120.00 US\$/hora<sup>19</sup> * 1 hora<sup>20</sup> = 120.00 US\$ Supervisor de Instrumentación y Mantenimiento= 90.00 US\$/hora<sup>21</sup> * 3 horas<sup>22</sup> = 270.00 US\$ Empleado de oficina= 40.00 US\$/hora<sup>23</sup> * 6 horas<sup>24</sup>= 240.00 US\$</p>	770.00	No aplica	188.88	241.35	983.90
<p>Costo de útiles y materiales: Útiles de oficina y computadoras= 20.00 US\$/hora/persona<sup>25</sup> * 6 horas<sup>26</sup> * 1 persona= 120.00 US\$</p>	120.00	Octubre 2017	188.88	241.35	153.33
Fecha de la infracción y/o detección					Noviembre 2016
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					997.32
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					718.07
Fecha de cálculo de multa					Agosto 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa <sup>27</sup>					9
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					773.96
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.24
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					2 509.81
Factor B de la Infracción en UIT					0.62
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					0.90

<sup>16</sup> IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

<sup>17</sup> Ídem 6.

<sup>18</sup> Se considera la búsqueda, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>19</sup> Ídem 6.

<sup>20</sup> Se considera la búsqueda, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>21</sup> Ídem 6.

<sup>22</sup> Se considera la búsqueda, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>23</sup> Ídem 6.

<sup>24</sup> Se considera la búsqueda, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>25</sup> Ídem 6.

<sup>26</sup> Se considera el tiempo requerido para el procesamiento de la documentación a ser presentada.

<sup>27</sup> Ídem 15.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC <sup>16</sup> - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Multa en UIT					0.56

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM, asciende a **1.10 UIT**, que resulta de sumar el sub total de 0.54 UIT (por los numerales 1 y 5) más 0.54 UIT (por los numerales 2, 3 y 4).

**13.3.** Respecto al **Incumplimiento N° 2**, teniendo en consideración los criterios mencionados en el numeral 3.4 del presente informe, deberán considerarse los siguientes valores:

**PROBABILIDAD DE DETECCIÓN:** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.

**PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN ( $\alpha D$ ):** En el presente caso no se considera el factor daño<sup>28</sup>; por lo que, para efectos matemáticos, se atribuye a este factor el valor cero (0).

**VALOR DEL FACTOR A:** Para el presente caso, por agravantes y atenuantes, se considera un factor total  $(1 + (\sum_i F1 + \dots + Fi)/100)$  de **1**.

**BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que el Administrado, presentó Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta, se determina un beneficio ilícito equivalente a 1.36 UIT. A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **incumplimiento N° 2**:

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC <sup>29</sup> - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - PDJEE N° 114053-20160822-112117-303-2701 (Batería de Producción Peña Negra).					
Costo de mano de obra: Ingeniero de Petróleo (0.5 días <sup>30</sup> ): 150.00 US \$ <sup>31</sup>	340.00	No aplica	188.88	240.85	433.54
Empleado de oficina (0.5 días <sup>32</sup> ): 40.00 US \$ <sup>33</sup>					
Costo de útiles y materiales: Útiles de oficina y computadora:					

<sup>28</sup> Criterio adoptado de conformidad con el Memorandum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

<sup>29</sup> IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

<sup>30</sup> Se considera el tiempo requerido para la visita de campo, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>31</sup> Fuente: Documento de Trabajo N° 10 Oficina de Estudios Económicos-Osinergmin. Precio del Mercado año 2004. Anexo 02 de la presente Resolución.

<sup>32</sup> Se considera el tiempo requerido para el procesamiento de la documentación a ser presentada.

<sup>33</sup> Ídem 31.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC <sup>29</sup> - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
25.00 US \$ <sup>34</sup> Elaboración de Declaración Jurada (PDJEE): 125.00 US \$ <sup>35</sup>					
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA – PDJEE N° 14053-20160822-103738-303-2707 (Batería de Producción Capullana).  Costo de mano de obra: Ingeniero de Petróleo (0.5 días <sup>36</sup> ): 150.00 US \$ <sup>37</sup> Empleado de oficina (0.5 días <sup>38</sup> ): 40.00 US \$ <sup>39</sup>  Costo de útiles y materiales: Útiles de oficina y computadora: 25.00 US \$ <sup>40</sup> Elaboración de Declaración Jurada (PDJEE): 125.00 US \$ <sup>41</sup>	340.00	No aplica	188.88	240.85	433.54
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - PDJEE N° 14053-20160822-110113-303-2708 (Batería Punta Lobos).  Costo de mano de obra: Ingeniero de Petróleo (0.5 días <sup>42</sup> ): 150.00 US \$ <sup>43</sup> Empleado de oficina (0.5 días <sup>44</sup> ): 40.00 US \$ <sup>45</sup>  Costo de útiles y materiales: Útiles de oficina y computadora: 25.00 US \$ <sup>46</sup> Elaboración de Declaración Jurada (PDJEE): 125.00 US \$ <sup>47</sup>	340.00	No aplica	188.88	240.85	433.54
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - PDJEE N° 14053-20160822-104517-303-2709 (Batería Panamá).  Costo de mano de obra: Ingeniero de Petróleo (0.5 días <sup>48</sup> ): 150.00 US \$ <sup>49</sup>	340.00	No aplica	188.88	240.85	433.54

<sup>34</sup> Ídem 31.

<sup>35</sup> Ídem 31.

<sup>36</sup> Se considera el tiempo requerido para la visita de campo, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>37</sup> Ídem 31.

<sup>38</sup> Se considera el tiempo requerido para el procesamiento de la documentación a ser presentada.

<sup>39</sup> Ídem 31.

<sup>40</sup> Ídem 31.

<sup>41</sup> Ídem 31.

<sup>42</sup> Se considera el tiempo requerido para la visita de campo, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>43</sup> Ídem 31.

<sup>44</sup> Se considera el tiempo requerido para el procesamiento de la documentación a ser presentada.

<sup>45</sup> Ídem 31.

<sup>46</sup> Ídem 31.

<sup>47</sup> Ídem 31.

<sup>48</sup> Se considera el tiempo requerido para la visita de campo, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>49</sup> Ídem 31.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 140-2019-OS-DSHL**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC <sup>29</sup> - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Empleado de oficina (0.5 días <sup>50</sup> ): 40.00 US \$ <sup>51</sup>					
Costo de útiles y materiales: Útiles de oficina y computadora: 25.00 US \$ <sup>52</sup>					
Elaboración de Declaración Jurada (PDJEE): 125.00 US \$ <sup>53</sup>					
PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA - PDJEE N° 14053-20160822-110912-303-2710 (Batería Yapato).	340.00	No aplica	188.88	240.85	433.54
Costo de mano de obra: Ingeniero de Petróleo (0.5 días <sup>54</sup> ): 150.00 US \$ <sup>55</sup>					
Empleado de oficina (0.5 días <sup>56</sup> ): 40.00 US \$ <sup>57</sup>					
Costo de útiles y materiales: Útiles de oficina y computadora: 25.00 US \$ <sup>58</sup>					
Elaboración de Declaración Jurada (PDJEE): 125.00 US \$ <sup>59</sup>					
Fecha de la infracción y/o detección					Agosto 2016
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					2 167.70
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					1 560.75
Fecha de cálculo de multa					Mayo 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa <sup>60</sup>					9
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					1 682.22
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					5 508.52
Factor B de la Infracción en UIT					1.36
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT</b>					<b>1.36</b>

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del artículo 1° y 5° de la Resolución del Consejo Directivo Osinergmin N° 223-2012-OS/CD, en concordancia con el artículo 293° del Reglamento de las Actividades de

<sup>50</sup> Se considera el tiempo requerido para el procesamiento de la documentación a ser presentada.

<sup>51</sup> Ídem 31.

<sup>52</sup> Ídem 31.

<sup>53</sup> Ídem 31.

<sup>54</sup> Se considera el tiempo requerido para la visita de campo, preparación, revisión y aprobación de la documentación a ser presentada.

<sup>55</sup> Ídem 31.

<sup>56</sup> Se considera el tiempo requerido para el procesamiento de la documentación a ser presentada.

<sup>57</sup> Ídem 31.

<sup>58</sup> Ídem 31.

<sup>59</sup> Ídem 31.

<sup>60</sup> Ídem 15.

Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM asciende a **1.36 UIT**.

$$\text{Multa} = ((1.36 + 0) / 1) * 1 = 1.36 \text{ UIT}$$

#### 13.4. RESUMEN DE LA MULTA:

En ese sentido, en el marco del pronunciamiento del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, mediante la Resolución N° 419-2018-OS/TASTEM-S2, se consolida y detalla el recálculo de las sanciones correspondientes al incumplimiento de las obligaciones contenidas en los al artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM y los artículos 1° y 5° del Procedimiento de Declaraciones Juradas de Cumplimiento de Obligaciones Relativas a las Condiciones Técnicas y de Seguridad de las Unidades Supervisadas – PDJ por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 223-2012-OS/CD, imputados en el presente procedimiento administrativo sancionador, tal como se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTOS	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES	MULTA APLICABLE EN UIT
1	No cumplir con remitir la información requerida por Osinergmin.	1.10	Hasta 950 UIT, CI	1.10
2	Presentar Declaraciones Juradas (PDJEE) conteniendo información inexacta.	1.13	Hasta 5500 UIT, CE, STA, SDA	1.36

14. Estando a lo expuesto, corresponde aplicar al Administrado las multas señaladas en el numeral 13.4 de la presente Resolución, por los incumplimientos objeto del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y a la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- SANCIONAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, con una multa ascendente a **1.10 UIT**: Una con diez centésimas (1.10) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

**Código de Pago de Infracción: 1600161104-01**

**Artículo 2.- SANCIONAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, con una multa ascendente a **1.36 UIT**: Una con treinta y seis centésimas (1.36) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 6 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

**Código de Pago de Infracción: 1600161104-02**

**Artículo 3.- DISPONER** que el monto de las multas sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 4.- NOTIFICAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, el contenido de la presente Resolución con sus Anexos N° 1 y 2.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**

## ANEXO 1

ART. 292	Otros Informes a presentarse a OSINERG y otras instituciones						
<b>Tipificación:</b> 1.2 Hasta 100 UIT							
No cumple con presentar o presenta a destiempo información Técnica a PERUPETRO y/o a la DGH.							
Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales. De 1 a 50 UIT							
Nuevos Soles				COSTOS DE ACTUALIZACION			
Tipo de cambio 1 U.S.\$=	3.3			Costo del año :	2004	2006	2010
Unidad Impositiva Tributaria(U.I.T)=	3400			Costo de oportunidad del capital COK (%)=	2.48		2.48
Impuesto general de ventas (%)	19			Número de periodos en años	2	0	4
				Factor del Valor Compuesto	1.050	1.000	1.103
<b>Críterios específicos</b>							
a)							
b)							
c) No presentar el Programa anual de seguridad y mantenimiento a OSINERG (rubro 4)							
Preparación del Programa realizado por el departamento de seguridad industrial (3 días)							
				año 2004	año 2006	año 2006	
				U.S.\$	U.S.\$	U.I.T	
MANO DE OBRA	No de perso	\$/hora	No de horas				
Superintendente de Operaciones	1	140	1	140			
Ingeniero de Seguridad Industrial	1	120	1	120			
Supervisor de seguridad	1	90	3	270			
Empleado de oficina	1	40	6	240			
				Sub total	770		
MATERIAL							
Utiles de oficina, uso de computadora	1	20	6	120			
EQUIPO							
Camioneta	1	20	0	0			
<b>COSTO DEL INFORME DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO U.S.-\$</b>				<b>890</b>	<b>934.7</b>	<b>1.1</b>	
d)							
ITEM	TIPO DE INFORME NO PRESENTADO	MANO DE OBR	EQUIPO	MATERIALES	2004	2006	2006
292-	A DGH, PERUPETRO, OSINERG	U.S.\$	U.S.\$	U.S.\$	total U.S.	U.S.\$	U.I.T
a	No informar verbalmente y vía fax la ocurrencia del derrame a OSINERG dentro las 24 horas	1820	480	320	2620	2751.6	3.2
a1	No presentar el informe de derrame a OSINERG dentro de los 7 días posteriores a la ocurrencia	1720	160	160	2040	2142.4	2.5
b	No presentar el Informe de accidentes a OSINERG	3240	1280	800	5320	5587.1	6.5
c	No presentar el Informe anual de seguridad y mantenimiento a OSINERG	770	0	120	890	934.7	1.1
d	No presenta Informes solicitados por DGH, PERUPETRO Y OSINERG	5760	1280	1200	8240	8653.8	10.0
						<b>Total</b>	<b>23.2</b>
<b>CONSIDERACIONES</b>							
1. Se han estimado tiempos de preparación de informes en base a datos registrados por la empresa							
2. Los valores de materiales y costos de equipos se basan en valores referenciales de las empresas							
3. Para actualizar costos se aplica la tasa según el criterio de WACC(Weighted Average Capital Cost)							

**COMENTARIO DEL EVALUADOR:**  
 LOS CELDAS DE COLOR NARANJA  
 FUERON CONSIDERADAS PARA EL  
 CÁLCULO DE LAS MULTAS DEL  
 INCUMPLIMIENTO N° 1

## ANEXO 2

<b>ART. 244</b>		<b>Uso de Gas Natural</b>						
<b>Tipificación</b>								
1.1.17	No proporciona información sobre exploración y explotación de pozos y/o yacimientos.					Hasta 100 UIT		
2.2.12	En Exploración y Explotación.					Hasta 500 UIT		
3.8.1	Incumplimiento de los límites máximos permitidos en calidad de aire.					Hasta 1000 UIT		
		<b>Nuevos soles</b>						
Tipo de cambio 1 U.S.\$=		3.3	año 2006					
Unidad Impositiva Tributaria(U.I.T)=		3400						
Impuesto General de Ventas (%)		19						
<b>Criterio específico</b>								
a) La Empresa no cumple con informar a PERUPETRO con copia a OSINERG los programas de venteo y/o quemado de gas (1.1.17)								
Requiere del control y registro diario de producción de gas total, gas de venteo y gas consumido por baterías de producción y por reservorios.								
				<b>COSTO AL AÑO 2004</b>		<b>Año 2006</b>	<b>2006</b>	
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>CANT.</b>	<b>P.UNIT</b>	<b>P.PARCIAL \$</b>	<b>costo \$</b>	<b>U.I.T</b>	
<b>1.00</b>	<b>MANO DE OBRA y OTROS</b>							
	Ingeniero de Petróleo	\$/día	0.5	300	150			<b>COMENTARIO DEL EVALUADOR:</b> LAS CELDAS DE COLOR NARANJA FUERON CONSIDERADAS EN EL CÁLCULO DE MULTA.
	Empleado de oficina	\$/día	0.5	80	40			
	Uso de útiles de oficina y computadora	\$/día	1	25	25.00			
	Informe de programa de venteo y quemado de gas	\$/unidad	0.25	500	125			
	<b>SUB TOTAL</b>				<b>340</b>			
<b>COSTO TOTAL U.S.\$</b>					<b>340.00</b>	<b>688</b>	<b>0.8</b>	
b)								
c)								
<b>COSTOS DE ACTUALIZACION</b>			<b>AÑO</b>					
Costos del Año:		2004	2006	2010				
Valor Neto Actual calculado en U.S. \$		340	357	393.8				
Costo de oportunidad del capital COK=		2.48	%	2.48				
Número de periodos en años		2		4				
Factor del Valor Compuesto		1.05022		1.10295				
Nota. La tasa aplicada según el criterio de WACC(Weighted Average Capital Cost)								
Catálogo de precios del mercado año 2004								

